



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DIA DOCE DE MAYO DE 2012 A LAS 12,00 HORAS.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente

D. Rafael Darijo Escamilla

Concejales

Grupo PSOE

D^a. Ana M^a Miñana Gimeno

D. Jesús Vte. Montesinos
Montesinos

Grupo PP

D. José Pérez Esteban

SECRETARIO

D. Antonio González Ramírez

EXCUSA:

D. Juan Carlos Montesinos
montesinos

En la localidad de BENAGEBER siendo las doce horas del día doce de mayo de dos mil doce, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia del Excmo. D. Rafael Darijo Escamilla, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen, asistidos por el Sr. Secretario que da fe del acto.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, tratándose los siguientes asuntos:

1º.- CONCERTACION OPERCION DE ENDEUDAMIENTO CONFORME AL REAL DECRETO LEY 4/2012, DE 24 DE FEBRERO.

Visto que con fecha 30 de abril de 2012 se recibió informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el Plan de Ajuste elaborado por esta Entidad Local.



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

Visto que con fecha 7 de mayo de 2012 se emitió informe de Intervención en relación con el procedimiento.

Visto que con fecha 7 de mayo de 2012, se emitió informe de Tesorería en relación con el establecimiento de los criterios para prioridad de pago».

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determina obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los cuatro Sres. Concejales asistentes a la sesión, incluido el Sr. Alcalde, adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la concertación de la operación de endeudamiento a largo plazo para financiar las obligaciones de pago abonadas en el mecanismo.

Las condiciones financieras serán fijadas por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 1 de marzo, publicado en el BOE el día 17 de abril.

SEGUNDO. Características de la Operación de endeudamiento:

— El importe de la Operación de endeudamiento asciende a 341.104,53 € *[importe de las obligaciones pendientes de pago incluidas en la certificación remitida hasta el 15 de marzo y por las que los proveedores hayan aceptado y, además, el de las obligaciones que correspondan a certificados emitidos reconociendo la existencia de la deuda con proveedores y que esta Entidad ha comunicado en los cinco primeros días de abril y mayo].*

— Plazo de la operación: 10 años con 2 años de carencia.

— El coste financiero de la operación es: Se determinará por el Instituto de Crédito Oficial.



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96
217 21 08

TERCERO. Remitir una copia del expediente tramitado al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde- Presidente de la Corporación, tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado, así como para otorgar, en su día, los correspondientes documentos de formalización.

2º.-ADJUDICACION SERVICIO DE BAR EN PISCINA MUNICIPAL.

Por el Secretario procede al recuento de las ofertas presentadas y a su confrontación con los asientos del libro registro, comunicando al público el número de ofertas recibidas en forma y plazo, fuera de plazo y el nombre de los candidatos. Se invita a los interesados para que puedan comprobar los sobres presentados.

A continuación, se procede a la calificación previa de los documentos presentados en tiempo y forma, ordenando el Presidente la apertura de los sobres «A» que hacen referencia a la documentación administrativa, con exclusión de los relativos a la oferta económica.

Rechazas: NINGUNA.

El Presidente acuerda proceder a examinar formalmente la documentación presentada, dando fe el Secretario de la relación de documentos que figuran.

El Pleno declara admitidas las siguientes ofertas:

UNICA. Ivan Guiral Camara

Antes de proceder a la apertura de las ofertas económicas, el Presidente invita a los asistentes a que manifiesten cualquier duda, que será aclarada por la Mesa. No habiéndose formulado ninguna reclamación, se procede a la apertura de sobre «B» (ofertas económicas y documentación técnica), con el siguiente resultado:



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

UNICA. D. Ivan Guiral Camara que ofrece por el arrendamiento del BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL DE BENAGEBER" la cantidad de 800 € más IVA

A la vista de las ofertas presentadas,

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los cuatro Sres. Concejales asistentes a la sesión, incluido el Sr. Alcalde, ACUERDA:

PRIMERO.- Adjudicar a D. Ivan Guiral Camara, con DNI nº 53.056.650 C y domicilio en Benagéber, calle La Muela número 16, el arrendamiento del Bar de la Piscina Municipal con los siguientes condicionantes:

a.- La duración del contrato será de dos años más dos prorrogas, el periodo de apertura será del 1 de junio al 30 de septiembre de cada año.

b.- El canon es por importe de 800 euros, más IVA por importe de 144,00 euros.

c.- El adjudicatario deberá prestar fianza en metálico o en cualquiera de las formas previstas por la Ley, por importe de CUARENTA EUROS.

d.- Antes de la apertura al público el adjudicatario, deberá aportar copia de las licencias del I.A.E.; Alta en la seguridad social, así como el carnet de manipulador de alimentos, y copia en su caso del contrato de trabajo del personal que preste servicios en el citado establecimiento.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

3.- ANULACION ADJUDICACION CONCURSO INSTALACION SOLAR FOTOVOLTAICA SOBRE CUBIERTA EDIFICIOS PUBLICOS DE BENAGEBER.-

Dada cuenta del expediente instruido, con motivo de la adjudicación de concurso de instalación solar fotovoltaica sobre cubierta de edificios públicos en Benagéber.

Visto el acuerdo de pleno adoptado con fecha 24 de Marzo de 2012, sobre adjudicación provisional.

Atendido el informe del Secretario-Interventor de fecha 8 de mayo del tenor siguiente:



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

INFORME QUE EMITE EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN RELACION CON LA ADJUDICACION PROVISIONAL DE concurso de suministro e instalación en régimen de arrendamiento tipo renting de 3 instalaciones solares.

Habiéndose formulado `por providencia de Alcaldía, informe respecto de la diferenciación entre la propuesta presentada respecto del plazo por la empresa se habla de "concesión de uso privativo de la cubierta", es decir arrendamiento de cubierta, por un periodo de 40 años. Cuando el pliego aprobado por el ayuntamiento se hablaba de un plazo de 15 años.

Igualmente respecto de dicha adjudicación provisional ha transcurrido el plazo conferido desde la notificación de la adjudicación a la empresa Alba Renové s.L. que lo fue el 11 de Abril, sin haberse presentado documentación acreditativa alguna del cumplimiento de obligaciones tal como se establecía en el pliego inicial..

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Decir en primer lugar que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.1.o) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por **Real Decreto Legislativo 3/2011**, están excluidos de su ámbito de aplicación «*Las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público...*». Determinando el apartado segundo de dicho precepto que «*Los contratos, negocios y relaciones Jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.*»

Sobre la cuestión planteada debemos indicar que el TRLCSP prevé la posibilidad de la renuncia o el desistimiento del procedimiento de adjudicación, regulándolo en su artículo 155:

*«1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el **Diario Oficial de la Unión Europea**.*

*2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento **sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación**. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.*

*3. **Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente**. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.*

*4. **El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del***



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.»

Como puede observarse uno de los requisitos exigidos para acudir a estas dos instituciones es que no se haya producido la adjudicación. Ahora bien, desde la entrada en vigor de la Ley 34/2010, hecho que se produce el día 9 de septiembre de 2010, la adjudicación provisional y definitiva han quedado unificada en una sólo adjudicación, así quedó recogida en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público como consecuencia de la citada modificación, y así ha sido incorporada al vigente TRLCSP

Es por ello que el artículo 151 del TRLCSP determina que el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, y que **requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Ya en su párrafo tercero es cuando establece que «*El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación...*». En el presente caso no se ha aportado por la empresa adjudicataria documentación alguna, dentro del plazo establecido.

Así mismo se ha producido un error en el Pliego de Cláusulas al no haberse actualizado esa unificación de la adjudicación. Consecuencia de ello es que al no existir ya adjudicación provisional lo que en realidad ha hecho el órgano de contratación no es un acto de adjudicación sino considerar esa oferta como económicamente más ventajosa y requerirle para que presente la documentación a que hace referencia el citado artículo 151 del TRLCSP.

Ahora bien, se ha cometido otro error consistente en considerar económicamente más ventajosa (aunque se diga adjudicar provisionalmente) a una oferta que en realidad debió rechazarse ya que se extralimitaba en la duración de la concesión. En efecto, el artículo 84 del **Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas**, aprobado por **Real Decreto 1098/2001**, establece que «*Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición*»

Llegados este punto, en nuestra opinión, parece que la solución más adecuada sería recurrir al desistimiento regulado en el artículo 155 del TRLCSP, por cuanto Legalmente se dan las dos circunstancias o requisitos exigidos en dicho precepto:

- No haberse producido aún la adjudicación.
- Estar fundado en una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, como es no haber rechazado una oferta que no se ajustaba a la duración establecida en el pliego de cláusulas.

Es cierto que si realmente se hubiese producido la adjudicación ya no sería posible acudir al **desistimiento** y la opción sería acudir a la declaración de nulidad del acto, basado tanto en la improcedencia de la existencia de adjudicación provisional y definitiva como de no



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

haber rechazado una oferta que no guardaba relación con lo exigido en el Pliego respecto a la duración de la concesión. Sin embargo, la declaración de mejor oferta y requerimiento para la presentación de la documentación no crea vinculo obligacional alguno entre administración y licitador como tal acto declarativo de derechos.

CONCLUSIÓN

Consideramos que lo procedente será acudir al desistimiento, con la motivación que hemos indicado basada en los errores referenciados.

Tras debatir el tema, el pleno de la Corporación por Unanimidad de los concejales asistentes, adopto el siguiente ACUERDO:

1º.- DESISTIR, del procedimiento de adjudicación de concurso de instalación solar fotovoltaica sobre cubierta de edificios públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del TRLCSP, por cuanto Legalmente se dan las dos circunstancias o requisitos exigidos en dicho precepto:

- No haberse producido aún la adjudicación.
- Estar fundado en una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, como es no haber rechazado una oferta que no se ajustaba a la duración establecida en el pliego de cláusulas.
-

2º.- Notificar el presente acuerdo a la empresa Alba Renove S.L. a los efectos legales procedentes.

3º.- Proceder al archivo del citado expediente.

4º.- FACULTAR ALCALDIA PARA LA FIRMA DE CONVENIO CON LA AGENCIA VALENCIANA DE LA ENERGIA PARA LA RENOVACION DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PUBLICO.

Visto que por Resolución del Presidente de la AVEN de fecha 24 de abril de 2012 se dictó resolución de adjudicación de las ayudas para la primera fase del programa de renovación de los sistemas de alumbrado público en municipios de la Comunidad Valenciana de menos de 200 habitantes, en la que se incluyo como beneficiario de la ayuda al Ayuntamiento de Benagéber.

Visto el Convenio de Colaboración entre la Agencia Valenciana de la Energía (AVEN) y el Ayuntamiento de Benagéber para la renovación de los sistemas de alumbrado público en municipios de la Comunidad Valenciana de menos de 200 habitantes para la adaptación de los mismos al RD 1890/2008 con fines de ahorro energético.



A Y U N T A M I E N T O D E B E N A G É B E R

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96
217 21 08

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los cuatro Sres. Concejales asistentes a la sesión , incluido el Sr. Alcalde, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el convenio de Colaboración entre la Agencia Valenciana de la Energía (AVEN) y el Ayuntamiento de Benagéber para la renovación de los sistemas de alumbrado público en municipios de la Comunidad Valenciana de menos de 200 habitantes para la adaptación de los mismos al RD 1890/2008 con fines de ahorro energético

SEGUNDO. Facultar al Sr. Alcalde- Presidente de la Corporación para la firma del citado convenio de colaboración entre la Agencia Valenciana de la Energía (AVEN) y el Ayuntamiento de Benagéber.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 12,30 horas, de que yo el Secretario. Certifico, autorizando el acta, junto con el Sr. Alcalde-Presidente.

El Alcalde

El Secretario.